



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/514/18

AGUASCALIENTES, AGS., A MARTES 31 DE JULIO DE 2018

BITÁCORA NÚM. 01/MP-0085/04/18

RECURSOS SOLARES PV DE MÉXICO IV, S.A. DE C.V.

C. CARLOS CABET MUÑOZ

REPRESENTANTE LEGAL

VALLE DEL RÍO 216

COL. VILLAS DE BONATERRA 2DO. SECTOR C.P. 20296

AGUASCALIENTES, AGS.

TEL.: (01) 81 83 34 74 59 Y 045 81 83 62 94 90

CORREO ELECTRÓNICO: CCABET@SOLAIREDIRECT.FR FCHAZARO@TECNOAMBIENTE.COM.MX
RAFAELANDARAMOSPRODIGY.NET.MX

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



Av. Francisco I. Madero 344, Zona Centro
Aguascalientes, Ags., 20000 Tél. 910 11 00 y 15
www.SEMARNAT.gob.mx

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Recursos Solares PV de México IV, S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal, el **C. Carlos Cabet Muñoz**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Ampliación Planta Solar Fotovoltaica Trompezón**", a desarrollarse en el **Municipio de Aguascalientes, Ags.**

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta Delegación Federal, el proyecto "**Ampliación Planta Solar Fotovoltaica Trompezón**", con ubicación en el Municipio de Aguascalientes, Ags., presentado por la empresa **Recursos Solares PV de México IV, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 26 de abril de 2018, la **PROMOVENTE** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número de fecha 06 de febrero de 2017, a través del cual presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 07 de abril de 2018, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC, el escrito sin número de fecha 03 de mayo de 2018, a través del cual presentó la publicación del extracto de la **MIA-P** del **PROYECTO**, realizada el 02 de mayo de 2018 en un periódico de amplia circulación en el Estado de Aguascalientes.
3. Que el 06 de julio de 2018, mediante oficio No. 03/488/18, esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la **MIA-P**, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue debidamente notificado el 10 de julio de 2018.
4. Que el 17 de julio de 2018, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC, escrito sin número y sin fecha a través del cual presentó Información Adicional (IA) a la **MIA-P** del **PROYECTO** buscando dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Delegación Federal, y,



CONSIDERANDO

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción II, y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos K) fracciones III y IV, O) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.
Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una planta fotovoltaica con una potencia nominal de 126 MW de potencia nominal, en un predio con una superficie total de 432.8058 Has., de las cuales se requiere el cambio de uso de suelo en 137.49 has que cuentan con vegetación de pastizal natural con mezquital-huizachal. La superficie del sembrado final corresponde a 376.7064 ha (vallado de la planta) de acuerdo con lo manifestado en la Tabla II.9, pág. II.63 de la **MIA-P**. La superficie de afectación del proyecto comprende los siguientes conceptos: 4.0791 has destinadas a caminos; 67.5472 has para paneles; 0.1083 has destinadas para la subestación; 1.5000 has destinadas al almacén y 85.6078 has para áreas de maniobra (superficie sin obra), de acuerdo con lo manifestado en la Tabla II.8, página II.61 de la **MIA-P**. El predio donde se desarrollará **PROYECTO** se ubica en el Municipio de Aguascalientes, Ags.
- IV. Que la **PROMOVENTE**, realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** con la **LGEEPA** y el **REIA**, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**), la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**), la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**), el Programa de Estatal



de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035 (PEOEyT 2013-2035), manifestando lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA: "Artículo 28. (...) quienes pretendan llevar a cabo algunas de la siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: (...) II. Industria del petróleo, petroquímica, (...) y eléctrica. (...) VII. Cambios de uso de suelo de áreas forestales (...). El proyecto se ajusta a los preceptos establecidos en el artículo 28 de la LGEEPA, en virtud de que ha sido presentada la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente ante la SEMARNAT con el objeto de obtener la autorización (...). Vinculación con el REIA: "Artículo 5. K). Industria eléctrica (...). O). Cambios de uso de suelo de áreas forestales (...). Por lo que de acuerdo con las características del proyecto propuesto, se hace mención que se ajusta a lo establecido en el artículo 5 del reglamento, específicamente en las fracciones relativas al establecimiento de una planta de generación mayor a 3 MW y su correspondiente obra de transmisión (fracciones II y IV del inciso K), así como en la fracción relativa al cambio de uso de suelo de áreas forestales (...) para el establecimiento de una instalación industrial en predios con vegetación forestal (fracción I del inciso O)". Vinculación con la LGDFS Art. 117: "Esta Ley se vincula con el proyecto en cuanto a la necesidad de realizar el cambio de uso de áreas forestales en el sitio donde se pretende instalar la planta fotovoltaica (...), por lo que a continuación se hace mención de los artículos que serán atendidos durante la gestión del cambio de uso de suelo: artículo 117 (...) y artículo 118 (...)". Vinculación con la LGVS: "(...) de acuerdo al Artículo 5 de la misma, el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable (...) motivo por lo cual, la ejecución de la obra contempla la implementación de un programa de rescate y relocalización de especies de interés especial que se encuentren en el sitio de afectación, con el fin de reintegrarlas en espacios y hábitat adecuados que aseguren su conservación, reproducción y desarrollo (...). Así mismo, (...) se mantendrá vigilancia permanente para la identificación y protección de las especies de fauna silvestre que puedan estar en riesgo o bajo régimen de protección legal, para que sean oportunamente rescatadas y reubicadas fuera del radio de operación del proyecto". Vinculación con la LAN: "En este sentido el proyecto solar es vinculante toda vez que el proyecto no comprometerá el recurso hídrico presente en la región y llevará a cabo todas las medidas ambientales conducentes para asegurar la conservación del recurso hídrico". Vinculación con el PEOET 2013-2035: "La superficie del predio se encuentra ubicada de manera parcial en áreas que cuentan con las políticas siguientes de acuerdo al Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Aguascalientes 2013-2035 (...): Restauración, Conservación y Aprovechamiento sustentable".



Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

- V. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.
- VI. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:
- ✓ Se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Mesa del Centro, Subprovincia Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes. Su sistema de topoformas corresponde a una sierra baja. El tipo de suelo presente es el feozem de clase textural media, y el tipo de roca es sedimentaria (caliza-lutita), el origen geológico es del Periodo Neógeno y del Terciario.
 - ✓ El sitio del **PROYECTO** se localiza en la Región hidrológica Rh12 "Lerma-Chapala-Santiago", dentro de la cuenca hidrológica Río Verde Grande, subcuenca Río Encarnación; y sobre el acuífero de El Llano.
 - ✓ Que de acuerdo a lo descrito en la MIA-P páginas IV.158 y IV.159, la vegetación presente es de pastizal natural con mezquital-huizachal, entre la que se encuentran, las especies *Prosopis laevigata*, *Vachellia schaffneri*, *Eysenhardtia polystachya*, *Schinus molle*, *Eucaliptus spp.*, *Nicotiana glauca*, *Mimosa aculeaticarpa var. biuncifera*, *Opuntia lasiacantha*, *O. robusta*, *Mammillaria uncinata*, *Brickelia lanata*, *Salsola kali*, *Hyptis albida*, *Argemone mexicana*, *Eupatorium perfoliatum*, *Salvia regla*, *Senegalia gregii*, *Tagetes lunulata*, *Eryngium cymosum*, *Jatropha dioica*, *Asclepias linaria*, *Solanum elaeagnifolium*, *Buchloe dactyloides*, entre otras.
 - ✓ Que la fauna detectada en el área del **PROYECTO** y sistema ambiental se encuentra descrita en las páginas IV.174 a la IV.186.
 - ✓ Que la especie *Parabuteo unicinctus*, se encuentra catalogada como Sujeta a Protección Especial (Pr), en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.



- VII. Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo y operación del **PROYECTO**, son los siguientes: *"remoción de vegetación; pérdida de hábitat para la fauna silvestre; migración de fauna silvestre; incremento en el riesgo de choque y/o electrocución de aves en la línea de transmisión; modificación de la calidad del agua; modificación de los patrones de infiltración y escurrimiento pluvial; sellamiento de suelo únicamente en las obras de construcción; modificación del paisaje; emisión de partículas de polvo, ruido y gases de combustión a la atmósfera; generación de residuos vegetales, residuos sólidos urbanos y de manejo especial; generación de aguas residuales"*.
- VIII. Que entre las medidas de prevención y/o mitigación de impactos ambientales propuestas por la **PROMOVENTE**, están contenidas en las páginas 28 a la 41 de la I.A., entre las cuales se encuentran las siguientes:
- ✓ *Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo de todos los vehículos, maquinaria y equipo, de tal forma que funcionen adecuadamente.*
 - ✓ *La maquinaria que utilice motores de combustión interna que se pueda considerar como una fuente de contaminación, se ajustará a las normas siguientes: NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, las cuales regulan los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera.*
 - ✓ *Para las actividades que impliquen transporte de suelo, se humedecerá la superficie a fin de minimizar la dispersión de partículas a la atmósfera. Los riegos se realizarán con mayor énfasis en los sitios más cercanos a asentamientos humanos y con alta velocidad del viento.*
 - ✓ *No se verterán residuos (aceites, cementos, entre otros) al suelo. La disposición de dichos residuos cumplirá la normatividad ambiental aplicable.*
 - ✓ *La maquinaria y equipo empleada en este proyecto estará en buenas condiciones mecánicas, a fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles, previniendo al máximo la contaminación a ríos, arroyos y cuerpos de agua.*
 - ✓ *Se tomarán las precauciones para evitar la contaminación del suelo cuando se realicen reparaciones y suministro de combustible de vehículos en los sitios de la obra, de esta manera se evitará modificar la calidad del agua precipitada que logre infiltrarse. El mantenimiento preventivo de los vehículos se realizará en talleres apropiados.*
 - ✓ *No se verterán restos del cemento premezclado ni los residuos generados por el vaciado de los camiones revolvedores, en ninguna de las áreas dentro o adyacentes del proyecto; para lo anterior, la empresa mantendrá una estricta supervisión durante el desarrollo de la obra percatándose de la disposición final de los mismos.*



- ✓ Se utilizarán únicamente los bancos de material previamente autorizados por las autoridades correspondientes.
- ✓ No se acumulará suelo fuera del área establecida como superficie de proyecto.
- ✓ Los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto, así como los desperdicios de material utilizados por el contratista, serán recolectados y depositados en el almacén o en patios de acuerdo con lo estipulado por la empresa y las autoridades correspondientes.
- ✓ Se colocarán sanitarios portátiles con la finalidad de mantener un estricto control de los residuos sanitarios y evitar las evacuaciones al aire libre, posteriormente los residuos serán trasladados a los sitios donde indique la autoridad local, para lo anterior, se contará con una empresa para su disposición.
- ✓ Durante las labores de desmonte no se utilizará fuego ni agroquímicos que pudieran ocasionar mayores impactos al ecosistema.
- ✓ Se capacitará al personal que labore dentro de la obra y que realizará las acciones previstas en esta etapa.
- ✓ No se ejecutarán trabajos fuera de la superficie autorizada, lo anterior con la finalidad de prevenir mayores modificaciones ambientales asimismo se utilizarán únicamente los caminos de acceso existentes, a fin de aprovechar la infraestructura carretera de la región.
- ✓ Para evitar modificaciones a la topografía e hidrodinámica de la zona, el suelo sobrante de las acciones de despalme se utilizará para nivelar aquellas áreas del proyecto que sean factibles; respetando todos los cauces naturales para evitar la modificación del patrón de escorrentías y las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas y los cauces de corrientes y cuerpos de agua superficiales en la zona.
- ✓ Para evitar afectar la vegetación circundante y para asegurar la capacidad de infiltración de agua dentro del proyecto, no se acumularán los desechos producto del desmonte fuera de los límites del proyecto fotovoltaico. Tales residuos se trozarán y dispersarán en las áreas aledañas al sitio, colocándolos de manera perpendicular a las pendientes para retención de suelo e infiltración de agua, o bien, en áreas autorizadas por la autoridad competente.
- ✓ Uso de agua tratada para humedecer las áreas donde se lleve a cabo el cambio de uso de suelo y despalme, así como en los caminos para evitar dispersión de partículas.



- ✓ Almacenamiento temporal adecuado del material de despalme para evitar arrastre de partículas.
- ✓ Reutilización del material resultante del despalme para mejorar otras áreas del predio.
- ✓ Empleo de sanitarios portátiles y adecuada disposición de aguas residuales durante la etapa de preparación del sitio y construcción.
- ✓ Realizar reforestaciones en otras áreas del predio que no serán afectadas por el proyecto.
- ✓ Reutilización y/o donación de los residuos vegetales maderables, en tanto que los residuos vegetales no maderables serán picados y reincorporados o mezclados con el suelo producto del despalme.

Otras (Pág. 29 a la 41 de la I.A.)

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- IX. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones II, VII, 35 fracción II y penúltimo y último párrafos, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos K) fracciones III y IV, O) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del



Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el PROYECTO, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de en la construcción y operación de una planta fotovoltaica con una potencia nominal de 126 MW de potencia nominal, en un predio con una superficie total de 432.8058 Ha, de las cuales se requiere el cambio de uso de suelo en 137.49 has que cuentan con vegetación de pastizal natural con mezquital-huizachal. La superficie del sembrado final corresponde a 376.7064 ha (vallado de la planta) de acuerdo con lo manifestado en la Tabla II.9, pág. II.63 de la MIA-P. La superficie de afectación del proyecto comprende los siguientes conceptos: 4.0791 has destinadas a caminos; 67.5472 has para paneles; 0.1083 has destinadas para la subestación; 1.5000 has destinadas al almacén y 85.6078 has para áreas de maniobra (superficie sin obra), de acuerdo con lo manifestado en la Tabla II.8, página II.61 de la MIA-P. El predio donde se desarrollará PROYECTO se ubica en el Municipio de Aguascalientes, Ags., con las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

- Las superficies sujetas a cambio de uso de suelo por obra y operación de la planta fotovoltaica destinadas a la ampliación de la planta solar fotovoltaica las cuales serán ocupadas por los **paneles solares** están delimitadas por las coordenadas UTM Datum WGS84 13Q que están reportadas en la Tabla II.4 contenida en las páginas II.13 a la II.39 de la MIA-P presentada, así como en las páginas 1 a la 28 de la información adicional.
- Los **caminos** de la central generadora para la ampliación de la planta solar fotovoltaica estarán ubicados en las coordenadas UTM Datum WGS84 13Q que están reportadas en la Tabla II.6., contenida en las páginas II.41 a la II.60 de la MIA-P presentada.
- **La subestación** que forma parte del PROYECTO de ampliación de la planta solar fotovoltaica está delimitada por las coordenadas UTM Datum WGS84 13Q que están reportadas en la Tabla II.4 contenida en las páginas II.39 a la II.41 de la MIA-P presentada.



- El **almacén de la central generadora**, de la ampliación de la planta solar fotovoltaica, está delimitado por las coordenadas UTM Datum WGS84 13Q que están reportadas en la Tabla II.7 contenida en las páginas II.60 a la II.61 de la MIA-P presentada.

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la **MIA-P**, en su Anexo Técnico y la **IA**.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **25 (VEINTICINCO) AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades y etapas que componen el **PROYECTO**, dicha vigencia iniciará a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, previo a la fecha de vencimiento del presente instrumento, para lo cual deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su solicitud.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras**, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación



Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P** y la **IA**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Rescate y Reubicación de Flora**. El citado programa deberá incluir las especies y el número de individuos a rescatar del sitio, las acciones propuestas para su trasplante, protección y conservación, las coordenadas de las áreas propuestas para la reubicación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.



3. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta del **Programa de Reforestación**. Para esto deberá considerar: las superficies a mejorar, la ubicación física de las mismas con coordenadas UTM WGS84, el volumen de la vegetación que se adicionará a dicha área, las especies y/o acciones que se utilizarán para tal acción, así como los indicadores que demuestren los beneficios al ecosistema. En este programa se deberán considerar el empleo de fertilizantes orgánicos, así como el control biológico de plagas y enfermedades, para reducir el uso de plaguicidas.
4. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Rescate, Protección y Conservación de Fauna Silvestre**. El citado programa deberá hacer énfasis en las especies con distribución potencial en el sitio del **PROYECTO** que se encuentren catalogadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo alguna categoría de riesgo. Así mismo, el programa deberá incluir las acciones propuestas para la protección y conservación de dichas especies, describiéndolas ampliamente, separándolas por grupo faunístico, y establecer los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
5. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Aves Rapaces**, que deberá hacer énfasis en las especies *Parabuteo unicinctus*, *Buteo jamaicensis*, *Caracara cheriway*, *Falco sparverius*, así como en otras especies como *Corvus corax*. El citado programa deberá contener las medidas de mitigación para evitar el choque y/o la electrocución de aves por la instalación y operación de la línea aérea de transmisión eléctrica, y que garantice que no habrá afectaciones a dicha fauna. Así mismo, deberá describir las acciones propuestas para la protección de dichas especies en caso de que aniden en las instalaciones de la línea de transmisión eléctrica, o cualquier otra instalación del **PROYECTO**, así como en la vegetación del predio, y establecer los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
6. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de monitoreo de anfibios y reptiles en las zonas inundables** ubicadas dentro del predio del **PROYECTO**, el cual deberá describir a detalle las acciones propuestas para la protección de dichas especies en caso de ser detectadas, principalmente durante la estación de lluvias, y establecer los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
7. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de captación y conducción de los escurrimientos pluviales y prevención de azolves**. El programa deberá describir las acciones para la



instalación, operación y mantenimiento, de un sistema para la captación, conducción y descarga de los escurrimientos pluviales, las características de diseño y construcción de las obras e infraestructuras requeridas, así como del punto o puntos de descarga, la prevención de azolves en los arroyos, las coordenadas UTM WGS84 de la ubicación de las mismas, y establecer los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.

8. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la **Propuesta de las características constructivas de los caminos internos**, señalando el tipo de infraestructura a construir, dimensiones, cimentaciones, materiales, mantenimiento que recibirán, y los planos arquitectónicos correspondientes.
9. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
 - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
 - b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
 - c. Periodicidad de su ejecución.
 - d. Responsable de la ejecución.
 - e. Requerimientos de materiales y equipo.
 - f. Costo de ejecución.
 - g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
 - h. Indicador de eficiencia.
 - i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

Considerar en la calendarización las actividades incluidas en los programas a los que hacen referencia las condicionantes del presente instrumento, con la finalidad de que una vez validado se presente el análisis de los resultados obtenidos en el informe de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

10. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad



existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo señalado en los **Considerandos III, VI, VII y VIII**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una **garantía**. Para ello, deberá presentar a esta Delegación Federal la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera **previa al inicio de obras y actividades del PROYECTO**; una vez validada, la **PROMOVENTE** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE), que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental establecidas para el **PROYECTO**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el presente oficio, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por la **PROMOVENTE**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **PROMOVENTE** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de obras y actividades del PROYECTO**, deberá ingresar el documento original mediante el cual ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO.- La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P y la IA. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **ANUAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar la necesidad o no, de que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección



al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P y la IA.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días hábiles posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días hábiles después de finalizadas las actividades.

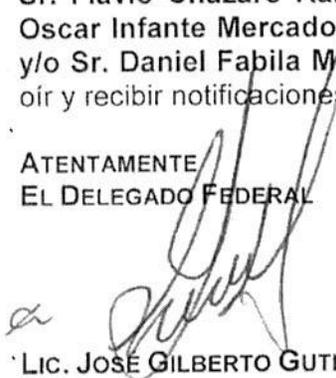
DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del PROYECTO que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo , cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al C. Carlos Cabet Muñoz, Representante Legal de Recursos Solares PV de México IV, S.A. de C.V., por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien a los CC. Eddaly del Carmen Cuesta del Moral, Sr. Flavio Cházaro Ramírez, Rafael Aranda Ramos, Sr. Milton G. Ruiz Bautista, Sr. Oscar Infante Mercado, Sr. José Cruz Ambriz Marín y Sr. Edgar Iván Aguirre Cuevas y/o Sr. Daniel Fabila Martínez, personas autorizadas por el C. Carlos Cabet Muñoz, para oír y recibir notificaciones relativas al PROYECTO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



LIC. JOSÉ GILBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica.

C.c.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Presente. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente. luis.munoz@profepa.gob.mx
Ing. Octavio Cárdena Denham.- Director Local de CONAGUA en el Estado de Aguascalientes.- Presente. Lic. Teresa Jiménez Esquivel.- Presidenta Municipal de Aguascalientes.- Presente
Ing. Armando Roque Cruz.- Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Presente. seguot@aguascalientes.gob.mx
Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presente.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente.
Minutario.

LERA/LFVA/RSS

